

RV: Generación de Tutela en línea No 461415

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Valledupar <apptutelasvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 15:53

Para: Reparto Juzgados Circuito - Cesar - Chiriguana <repartojcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lemoneeee@hotmail.com <lemoneeee@hotmail.com>

Señores

JUZGADO REPARTO CHIRIGUANA

Valledupar

Buenas días/ tardes.

Para su conocimiento y fines pertinentes, reenviamos acción de tutela para su reparto.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

JUAN MIGUEL SOTO BARRIOS

Asistente Administrativo Grado 5

Área de Reparto.

Oficina Judicial.

5703402

Con copia:

Juzgado/Entidad/ Persona solicitante.

Área de Reparto Oficina Judicial Valledupar
repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA IMPORTANTE: La **Oficina Judicial de Valledupar** informa que dadas las constantes fallas en el servicio de internet, el aumento masivo en la presentación de demandas, acciones y requerimientos, y demás imprevistos causados con ocasión de

la Emergencia Sanitaria decretada en el país, está generando algunos retrasos en el reparto de procesos y respuesta a peticiones; por tal razón, les agradecemos no remitir sus procesos y requerimientos más de una vez, lo cual además de saturar la bandeja de entrada, retrasa las labores correspondientes, por lo que agradecemos su comprensión.

Desde el 1 de Julio de 2020, el correo ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co dejó de ser el canal oficial de recepción de Tutelas y Hábeas Corpus; por lo tanto, NO SE DEBEN REMITIR correos electrónicos con solicitudes de registro de Tutelas o Hábeas Corpus a partir de dicha fecha. Para tal efecto, se encuentra habilitado el aplicativo web para la Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus En Línea como único canal para realizar el trámite, en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Los siguientes, son instructivos en **YouTube** para el uso de la APP WEB de radicación de Acciones de Tutela y Habeas Corpus de primera instancia:

<https://www.youtube.com/watch?v=n2OHuC1R84c> ----- ACCIONES DE TUTELA

<https://www.youtube.com/watch?v=6j7I700Xww> ----- HABEAS CORPUS

Para tener en cuenta, los siguientes enlaces y correos electrónicos como canales de atención de la Rama Judicial Cesar, según lo que necesite:

1. Recepción y Cargue de Acciones de Tutela y Habeas Corpus: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
2. Recepción de Demandas sobre asuntos Laborales (Valledupar), Administrativos y Disciplinarios: repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Recepción de Demandas sobre asuntos Civiles y de Familia de Valledupar - Reparto: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Recepción de Memoriales para Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica: repartojprmaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos del Circuito de Aguachica: repartojctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguana: repartojpmchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
8. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos del Circuito de Chiriguana: repartojctoachiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. Recepción de Demandas - Juzgados Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi: repartojprmagustincodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. Para recepción de Demandas -demás Juzgados Civiles, Laborales y Promiscuos (Circuitos Judiciales de Chiriguana y Aguachica)-, se hará en el correo de cada despacho. Para el directorio de correos electrónicos institucionales: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2342005/39915611/correo+y+telefonos+juzgdos+seccion+al+valledupar.pdf/2eb707af-2cfd-455a-8f95-c300e4031e00>
11. Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar: csadm01epmsvpar@notificacionesrj.gov.co, y csepmsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
12. Centro de Servicios Administrativos Juzgados Penales SPA Valledupar: csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
13. Centro de Servicios Administrativos SPA Adolescentes Valledupar: caspavalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
14. Recepción de Correspondencia DESAJ Valledupar: medesajvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
15. Recepción Solicitudes de Vigilancia Judicial, trámite de Registro Nacional de Abogados, y Correspondencia Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar: mecsjcesar@cendoj.ramajudicial.gov.co
16. Oficina de Depósitos judiciales, Consulta y Agendamiento de Cita para entrega de títulos materializados: ofidepjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 15:49

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Valledupar <apptutelasvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lemoneeee@hotmail.com <lemoneeee@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 461415

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 461415

Departamento: CESAR.
Ciudad: CHIRIGUANA

Accionante: EDER DAVID DIAZ LOPEZ Identificado con documento: 1064719620
Correo Electrónico Accionante : lemoneeee@hotmail.com
Teléfono del accionante :

Accionado/s:
Persona Jurídico: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Nit: 8000378008,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI –CESAR.

E. S. D.

Ref. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EDER DAVID DIAZ LOPEZ, ANDRES SAID DIAZ LOPEZ Y ADRIAN JOSE DIAZ LOPEZ.

ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

EDER DAVID DIAZ LOPEZ, ANDRES SAID DIAZ LOPEZ Y ADRIAN JOSE DIAZ LOPEZ, Mayores de Edad, Identificados plenamente al pie de nuestras firmas, en mi condición de hijos del difunto **HEDER JOSE DIAZ MORENO**, con domicilio en la recibiré en la carrera 13 No 13 – 52 barrio la cruz del municipio de curumani - Cesar; email- liyisnerelsis72@gmail.com cedula 3145203083, obrando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con número de NIT. 800.037.800-8., representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE MEJIA**, o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 4 No 6 – 07 de La Jagüa de Ibirico, - cesar, **Email: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co**, Teléfono 57690150, con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, respetuosamente presento ante su Despacho acción de tutela para protección del derecho fundamental del **DERECHO DE PETICION**, contemplado en el artículo 23 de la C.N., como consecuencia de la omisión de pronunciamiento frente a la petición impetrado el día 22-07-2021, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Presentamos derecho de petición el día 22-07-2021, en calidad de hijos donde aportamos los registros civiles de nacimiento, donde solicito se me expidiera copia de la póliza del seguro de vida del deudor quien en vida se correspondía al nombre **HEDER JOSE DIAZ MORENO**, que se identificaba en vida con la C. C. No 18.968.228.
2. ante la omisión **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2021, me responde que no es posible suministrarme lo solicitado porque no acredito la calidad d de persona o titular la acceder a la información, por tal razón, me he visto en la obligación de acudir ante la justicia para que sea amprado mis derechos fundamentales al Derecho de petición consagrado en la constitución política nacional.

DECLARACIONES

Ordenar a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Que expidiera copia de la póliza del seguro de vida del deudor quien en vida se correspondía al nombre **HEDER JOSE DIAZ MORENO**, que se identificaba en vida con la C. C. No 18.968.228.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 23

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Sentencia T-161/11

DERECHO DE PETICION-Alcance y ejercicio

El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION-Desarrollo jurisprudencial y la estrecha relación que guarda con el derecho de petición.

Esta corporación en reiteradas oportunidades se ha referido al alcance y ejercicio del derecho de petición, así ha establecido los presupuestos mínimos que determinan el ámbito de protección constitucional <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-581-10.htm> - ftn2. Al respecto, la Sentencia T-377 de 2000, la Corte precisó:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Se concluye entonces que el derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite"[4]. como se ve, la regla

general de acceso a los documentos públicos tiene rango constitucional, sin embargo excepcionalmente se permite la reserva de ciertos documentos, pero dichos límites deben ser impuestos a través de una Ley. Así esta Corporación en Sentencia T-473 de 1992 señaló que: *"el ejercicio del derecho al acceso a documentos públicos debe, pues, ceñirse a los postulados de la Constitución y la ley tal como lo dispone expresamente el artículo 74. Vale decir: solo la Carta Fundamental y la ley pueden establecer límites al ejercicio de este derecho que por supuesto, incluye la consulta de los documentos in – situ y no sólo como pudiera pensarse, la solicitud de copias"*. La jurisprudencia constitucional ha precisado la naturaleza, el contenido y los alcances del derecho de acceso a la información, ha destacado la relación entre este derecho y el funcionamiento del modelo democrático, pues de esta manera se permite la materialización de los principios de transparencia y publicidad que deben regir el actuar de la administración pública, al respecto esta Corporación en Sentencia T- 1025 de 2007 se sostuvo: *"(...) la importancia del derecho a acceder a la información para garantizar la transparencia y la publicidad de la gestión pública, condiciones fundamentales para impedir la arbitrariedad estatal y para asegurar la vigencia de un Estado democrático y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas."*

Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposan en las oficinas públicas y que se expidan copias de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan el carácter de reservado conforme a la Constitución o a la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional."

PRUEBAS

Anexo como prueba documental copia del derecho de petición y constancia de envío de derecho de petición de fecha 08/07/2021, copia de la respuesta del banco agrario de fecha 19 de julio de 2021 y declaración extra proceso.

COMPETENCIA

Según del decreto 1382 de 2000, el Juzgado. Promiscuo municipal de Curumani - cesar, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia para el archivo y copia para el traslado.

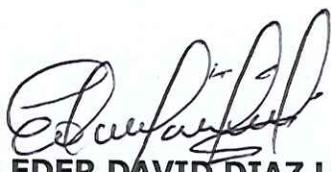
JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifestó a usted, que no he instaurado acción de tutela ante otra autoridad por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

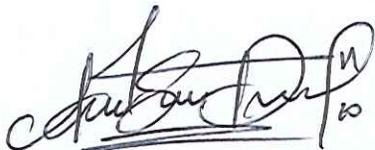
El suscrito las recibirá en la carrera 13 No 13 – 52 barrio la cruz del municipio de curumani - Cesar; email- liyisnerelsis72@gmail.com cedula 3145203083.

De usted, Atentamente,



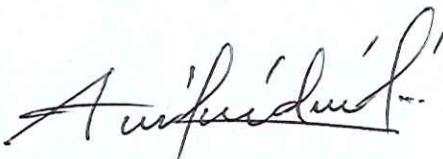
EDER DAVID DIAZ LOPEZ

C. C. No 1.064.719.620 de Curumani Cesar



ANDRES SAID DIAZ LOPEZ

C. C. No 1.064.721.060 de Curumani Cesar



ADRIAN JOSE DIAZ LOPEZ

C. C. No 1.098.809.812 de Bucaramanga

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Cordial Saludo,

EDER DAVID DIAZ LOPEZ, ANDRES SAID DIAZ LOPEZ Y ADRIAN JOSE DIAZ LOPEZ, identificados plenamente al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de hijos, del difunto HEDER JOSE DIAZ MORENO, que se identificaba en vida con la c. c. No 18.968.228, quienes son Mayores de Edad, con Domicilio residencia en la carrera 13 No 13 - 52 barrio la cruz del municipio de Curumani - Cesar; email- liyisnerelsis72@gmail.com cedula 3145203083, con el debido respeto nos dirigimos a usted, con el objeto de presentar derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la CN, la cual hago de la siguiente manera:

PETICION

Solicitamos se nos expida copia de la póliza del seguro de vida deudor de cliente Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "ASOTAGRO" Con Nit: 824006619-5. Representada legalmente por **HEDER JOSE DIAZ MORENO**, que se identificaba en vida con la C. C. No 18.968.228.

ANEXOS

Anexo copia del registro de defunción, copia de cedula del fallecido, tres registros civiles de nacimiento y tres copias de cedula de los suscritos

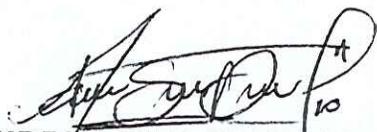
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 13 No 13 - 52 barrio la cruz del municipio de curumani - Cesar; email- liyisnerelsis72@gmail.com cedula 3145203083.
De usted, Atentamente,



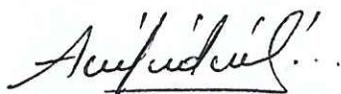
EDER DAVID DIAZ LOPEZ

C. C. No 1.064.719.620 de Curumani Cesar



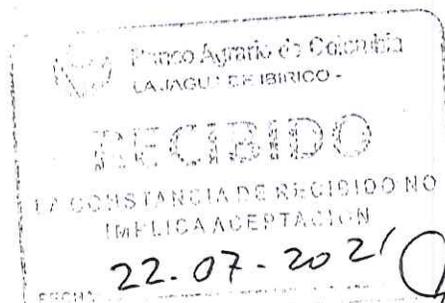
ANDRÉS SAID DIAZ LOPEZ

C. C. No 1.064.721.060 de Curumani Cesar



ADRIAN JOSE DIAZ LOPEZ

C. C. No 1.098.809.812 de Bucaramanga





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10296377

7

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 1 VALLEDUPAR

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DIAZ MORENO HEDER JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 10968228	MASCULINO

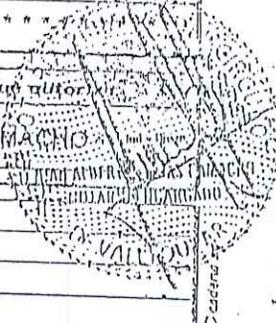
Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR		
Fecha de la defunción		Hora
Año	Mes	Día
20	JUN	09
		18:48
		Número de certificado de defunción
		72032346-8
Prestación de muerte		
Luzado que proliere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año
		Mes
		Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico	ANDRES CAMILO ZABALETA ORDÓÑEZ - MEDICO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
NAVARRO NAVARRO JOSE DONALDO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 19585957	Jose D. Navarro

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	Mes	Día
20	JUN	10
		JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO



ENTREGA CERTIFICADO MEDICO E DE DEFUNCIÓN PARA NOTAR
EL SUSCRITO NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

15 JUN 2021
VALLEDUPAR
JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO CIVIL

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.968.228

DIAZ MORENO

APellidos

HEDER JOSE

Nombre

Heder Jose Diaz Moreno



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1965

CHIRIGUANA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

ESTATURA

O+

G.S. RH

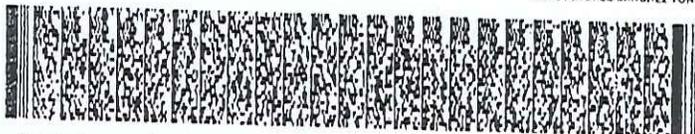
M

SEXO

28-SEP-1983 CURUMANI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1222500-00211120-M-0018968228-20100127

0020364544A 2

26940898

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 9

1 Parte básica	2 Parte compl.
940818	

20896264

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
REGISTRADURIA MUNICIPAL	CURUMANI (CESAR)	2440

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
DIAZ	LOPEZ	EDER DAVID
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	11 Día
MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	18
12 Mes	13 Año	
AGOSTO	1994	
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CESAR	CURUMANI

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
HOSPITAL CURUMANI (CESAR)	12.30 P.
19 Documento presentado—Antecedente (Cart. medico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DECLARACION DE TESTIGOS	DR. ALAIN CARCAMO PARRA
21 No. licenci.	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
LOPEZ TORRES	LIVIS MERELY
24 Edad actual	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
	COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio
	HOGAR
28 Apellidos	29 Nombres
DIAZ MORENO	EDER JOSE
30 Edad actual	
	29
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. 18.968.228 CURUMANI (CESAR)	COLOMBIANO
	33 Profesión u oficio
	EMPLEADO
34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C. 18.968.228 CURUMANI (CESAR)	<i>[Firma]</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
BARRIO LA TRINIDAD CURUMANI (CESAR)	EDER JOSE DIAZ MORENO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
C.C. 49.554.138 CURUMANI (CESAR)	<i>[Firma]</i>
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
BARRIO VEINTE DE JULIO CURUMANI (CESAR)	RAQUEL BELLENO JIMENEZ
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
C.C. 49.745.195 CURIGUANA (CESAR)	<i>[Firma]</i>
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
BARRIO LA TRINIDAD CURUMANI (CESAR)	DELIA MERCEDES HERNANDEZ TORRES
46 Día	47 Mes
23	AGOSTO
48 Año	
1994	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro. Forma DANE (P20 - 0 V. 1994)

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

18 JUN 2021





23693539

1) Parte básica 2) Parte complementaria
9 5 0 8 , 1 0

1) Clase (Oficina, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL	2) Municipio y Departamento CURUMANI CESAR	3) Edad 2440
---	--	------------------------

SECCION GENERAL

4) Primer apellido DIAZ	5) Segundo apellido LOPEZ	6) Nombres ANDRES SAID
7) Apellido de la madre LOPEZ	8) Mes y día del nacimiento 10 AGOSTO	9) Año del nacimiento 1995
10) Departamento COLOMBIA	11) Departamento COLOMBIA	12) Municipio CURUMANI

SECCION ESPECIFICA

13) Lugar, hospital, dirección de la casa, ciudad, consistorio, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL	14) Hora 10.15 AM
15) Documento presentado - Antecedente (Clase, número, dirección, de expedición, etc.) TESTIGOS	16) Nombre del profesional que realizó el nacimiento DR. SALVADOR FLEBA

17) Apellido de la madre LOPEZ TORRES	18) Nombre LIVIS MERCEDES	19) Edad 23
20) Identificación (Clase y número) CC# 49.554.804 CURUMANI CESAR	21) Nacionalidad COLOMBIANA	22) Profesión u oficio HUGAR

23) Apellido DIAZ MORENO	24) Nombre JOSE JOSE	25) Edad 30
26) Identificación (Clase y número) CC# 18.968.228 CURUMANI CESAR	27) Nacionalidad COLOMBIANA	28) Profesión u oficio COMERCiante

29) Identificación (Clase y número) CC# 18.968.228 CURUMANI CESAR	30) Firma del declarante <i>[Signature]</i>
31) Dirección postal BARRIO EL CENTRO CURUMANI	32) Nombre JOSE JOSE DIAZ MORENO

33) Identificación (Clase y número) CC# 49.551.316 CURUMANI CESAR	34) Nombre AURELIO LOPEZ BANCHE
35) Dirección postal BARRIO LA CRUZ CURUMANI CESAR	36) Nombre JUANA PEREZ

37) Identificación (Clase y número) CC# 49.652.957 AGUACHIC CESAR	38) Nombre EDUARDO
39) Dirección postal BARRIO PARAJOS CURUMANI CESAR	39) Fecha del nacimiento 1995

40) Identificación (Clase y número) CC# 49.652.957 AGUACHIC CESAR	41) Nombre JUANA PEREZ
42) Dirección postal BARRIO PARAJOS CURUMANI CESAR	42) Fecha del nacimiento 1995

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

[Signatures]

PROCESADO POR

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AGUACHIC CESAR



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

15 JUN 2021



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTU. 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

27375558

1) Parte básica	2) Parte compl.
80804	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4) Municipio y Departamento	5) Código
REGISTRADURIA MUNICIPAL		CURUMANI CESAR	2440

SECCION GENERICA

INSCRITO	6) Primer apellido DIAZ	7) Segundo apellido LOPEZ	8) Nombres ADRIAN JOSE
SEXO	9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO		10) Día 04
			11) Mes AGOSTO
			12) Año 1998
LUGAR DE NACIMIENTO	13) País COLOMBIA	14) Departamento CESAR	15) Municipio CURUMANI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL CURUMANI	17) Hora 10.40 AM
	18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento ELIZETH N. SOTO SUAREZ
MADRE	21) Apellidos (de soltera) LOPEZ TORRES	22) Nombres LITIS VERELSI
	24) Identificación (clase y número) C.C. 49.554.804 CURUMANI (CESAR)	25) Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	27) Apellidos DIAZ MORENO	28) Profesión u oficio ESTUDIANTE
	30) Identificación (clase y número) C.C. 18.968.228 CURUMANI CESAR	29) Nombres EDER JOSE
		31) Nacionalidad COLOMBIANO
		32) Profesión u oficio COMERCIAL
		33) Est. al momento del nacimiento 33

DENUNCIANTE	33) Identificación (clase y número) C.C. 18.968.228 CURUMANI (CESAR)	34) Firma (autógrafa)
	35) Dirección postal BARRIO L. TRINIDAD CURUMANI	36) Nombre EDER JOSE DIAZ MORENO

TESTIGO	37) Identificación (clase y número) X X X X X X X X	38) Firma (autógrafa)
	39) Domicilio (Municipio) X X X X X X X X	40) Nombre

TESTIGO	41) Identificación (clase y número) X X X X X X X X	42) Firma (autógrafa)
	43) Domicilio (Municipio) X X X X X X X X	44) Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	45) Día 26	46) Mes AGOSTO	47) Año 1998

34) Firma (autógrafa)

36) Nombre: EDER JOSE DIAZ MORENO

38) Firma (autógrafa)

40) Nombre:

42) Firma (autógrafa)

44) Nombre: X X X X X X X X

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

EDULFO FELIPE CASTRO

48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DAME IP10-0 YI-77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

La presente fotocopia es fiel y auténtica tomada del original, la cual tuve a la vista. Se omite sellar. Decreto Ley 2150 de 1995. Se expone a policia del interesado en Curumaní Cesar, 10 de 20 18



12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.064719620

DIAZ LOPEZ

APELLIDOS

EDER DAVID

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1994

CURUMANI (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

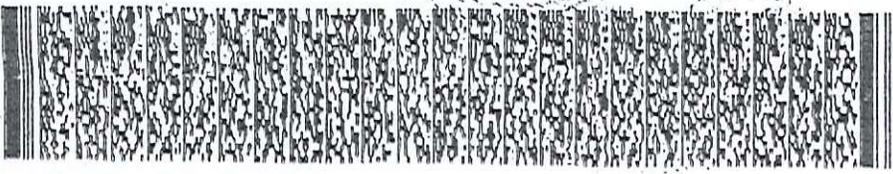
1.75 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-AGO-2012 CURUMANI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL RANQUEZ TORRES



P-1222500-00417169-M-1064719620-20121217 0031899353A 1 38841844

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.809.812**

DIAZ LOPEZ
 APELLIDOS

ADRIAN JOSE
 NOMBRES

FIRMA *Adrián José Díaz López*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1998**

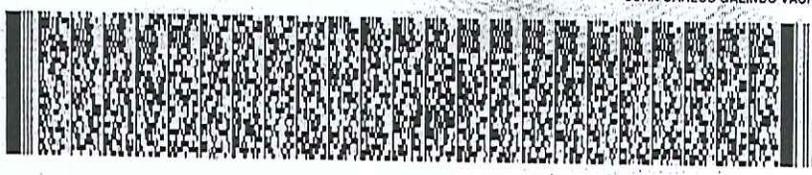
CURUMANI
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
 ESTATURA: G.S. RH SEXO

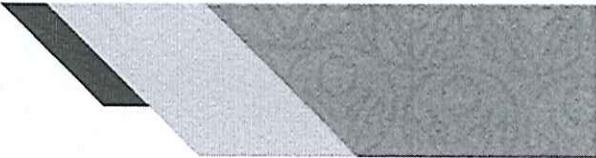
10-AGO-2016 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2700100-00849420-M-1098809812-20160916 0051226002A 1 46698098

Lida & Amenta R



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 29 de julio del 2021

Señor
EDER DAVID DIAZ LOPEZ
liyisnerelsis72@gmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1612934

Respetado señor Díaz:

En atención a su comunicado, le informamos que no es procedente entregar la información solicitada ya que no se evidencia en su requerimiento la certificación de cámara y comercio actualizada, así mismo, un documento donde se acredite que usted pertenece al grupo de accionistas de la empresa teniendo en cuenta que la información solicitada corresponde a la entidad Asociación de Trabajadores Agropecuarios identificada con Nit. 824.006.619-5, por lo cual, esta se encuentra bajo reserva bancaria.

Es importante aclarar que la documentación puede ser remitida a nuestro correo corporativo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co con el asunto PQR 1612934.

De la petición en mención, sea oportuno manifestarle que en la misma no se adjunta soporte suficiente que evidencie o acredite la condición de titular de la información financiera, por lo que lamentamos informarle que, con sustento en el principio de la "reserva bancaria", no es posible suministrar la información relacionada en su comunicación.

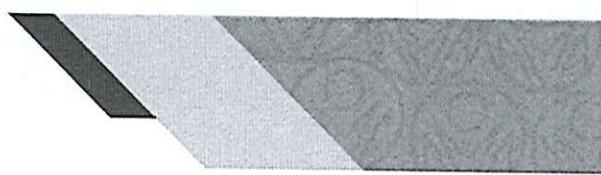
Lo anterior, toda vez que el Banco Agrario de Colombia en la prestación de sus servicios, obtiene determinada información, la cual se encuentra protegida por el principio de reserva bancaria y de confidencialidad, por lo que el Banco no puede suministrarla de manera indiscriminada, sin perjuicio, claro está, de que se encuentre en total disposición de hacer entrega de ella a las personas y autoridades que, conforme a la Ley, pueden tener acceso a la misma y en ese sentido se responsabilicen de su administración. [1]

Lo expuesto, tiene fundamento en el derecho constitucional a la intimidad dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en el principio del secreto profesional y la reserva de los papeles del comerciante de que trata el artículo 61 del Código de Comercio, a partir de los cuales, la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996, dispuso que "la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, a título de secreto, parte o toda su intimidad económica".

En ese sentido ha entendido dicha Superintendencia que la reserva bancaria envuelve un deber a cargo de los funcionarios de las entidades financieras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

Sin embargo, dicho Ente de Control señaló igualmente que la información objeto de reserva bancaria puede ser otorgada a terceros siempre y cuando, se cuente con una autorización clara y expresa otorgada

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

por el titular de la información o por quien tenga derecho a recibirla (verbigracia: los herederos acreditando tal calidad), en la cual se manifieste su consentimiento para suministrarla.

En consecuencia y como quiera que de su petición no se concluye su calidad de titular o persona facultada para acceder a dicha información, reiteramos, no le es posible al Banco Agrario de Colombia suministrarle lo solicitado. Sin perjuicio, claro está, que posteriormente ésta sea requerida a través de orden judicial o por quien se encuentre autorizado por la Ley como lo señala la norma o se acredite legalmente su facultad para acceder a dicha información.

En virtud de lo anterior, damos por finalizada la atención a su requerimiento.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá D.C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,

NADYA BOLENA MONSALVE ARIAS

Profesional Senior

Elaboró: JCM

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/entaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario



**El campo
es de todos**

Minagricultura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.064.721.060**
DIAZ LOPEZ

APELLIDOS
ANDRES SAID

NOMBRES

Andres Said Diaz Lopez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1995**

CURUMANI
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

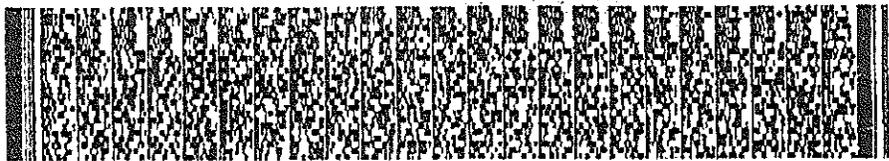
M
SEXO

15-AGO-2013 CURUMANI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1222500-00468700-M-1054721060-20130913

0034865078A 1

41231478

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.968.228**

DIAZ MORENO

APELLIDOS
HEDER JOSE

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1965**

CHIRIGUANA
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

20-SEP-1988 CURUMANI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANSEL BLANCHETTORRES



A-1222500-00211120-M-0018968228-20100127 0020384544A 2 26940898